

Guía informativa dirigida a personas con diversidad funcional



Pais
Valencià

www.ugt-pv.es





Año 2015

PRESENTACIÓN.

El objetivo de esta guía dirigida a personas con diversidad funcional es facilitar información sobre lo que se entiende por persona con discapacidad funcional y cómo se reconoce dicha situación, así como sobre las diferentes ayudas y prestaciones a las que puede acceder este colectivo y sobre los procedimientos y trámites necesarios para acceder a cada uno de los recursos, tanto a nivel estatal como autonómico.

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1. ¿Qué entendemos por persona con discapacidad o diversidad funcional y como se reconoce dicha situación?

Cuando una persona tiene alguna limitación sensorial, psíquica o física, o varias discapacidades lo más conveniente es solicitar la certificación de dicha discapacidad para ello debe dirigirse al Centro de Valoración de Discapacidades dependiente de la Conselleria de Igualdad y Política Inclusiva, a los servicios sociales de su Ayuntamiento para que se le informe sobre los pasos que debe seguir para que le realicen una revisión que certifique su grado de minusvalía.

Los centros de valoración y orientación de discapacidades se configuran como la estructura física y funcional de carácter público en el ámbito de la Comunitat Valenciana destinada a la valoración y calificación de la discapacidad, y determinación de su tipo y grado, así como las necesidades, aptitudes y posibilidades de recuperación de la persona con discapacidad.

La valoración del grado de discapacidad, expresado en porcentaje, se realiza mediante la aplicación de criterios técnicos unificados fijados en el baremo establecido por el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre,

que regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. En cumplimiento de sus funciones, los centros de valoración y orientación revisarán, en su caso, la valoración de la discapacidad si se produjera una variación en las circunstancias de la persona.

La persona que solicita el reconocimiento de la discapacidad tendrá que entrevistarse con varios profesionales, y entre todos, dictarán un dictamen para decidir el grado de discapacidad:

- Un/a profesional médico.
- Un/a psicólogo/a.
- Asistente social.

Se considerará que tenemos discapacidad cuando los responsables del centro base nos reconocen un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

1.2. ¿Para qué sirve el certificado de discapacidad?

Una vez que tenemos el certificado de minusvalía, este nos puede otorgar ciertos derechos:

- Derecho a solicitar viviendas de protección pública especiales para personas con discapacidad.
- Derecho a solicitar ayudas para adaptar nuestra vivienda.
- Descuentos en transporte.
- Ayudas y subvenciones económicas varias.
- Programas y servicios especiales de salud.
- Ayudas para formación y empleo.

- Reducciones de impuestos (como en el caso de comprar un vehículo: la persona con certificado de discapacidad está exenta de pagar el impuesto de nueva matriculación y de circulación).
- Solicitud de la tarjeta especial de aparcamiento (solo para personas con movilidad reducida).

2. PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

La Pensión no Contributiva de Invalidez asegura a todos los ciudadanos en situación de invalidez y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva.

Los requisitos para poder acceder a la Pensión No Contributiva son los siguientes:

1. Edad: Tener dieciocho o más años y menos de sesenta y cinco.
2. Residencia: Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
3. Discapacidad: Tener un Grado de discapacidad igual o superior al 65%.

La solicitud se realizará ante la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

3. ASISTENCIA SANITARIA.

En su nivel no contributivo, la Seguridad Social reconoce el derecho a la asistencia sanitaria a todos los perceptores de pensiones no contributivas.

4. PRESTACIONES FAMILIARES POR HIJO O HIJA A CARGO.

Asignación económica por cada hijo o hija a cargo del beneficiario, menor de 18 años o mayor de dicha edad si está afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación de aquél, así como por los menores acogidos, en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo.

La solicitud y presentación de la documentación correspondiente se efectuará en las Oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

5. DEDUCCIÓN EN LA DECLARACIÓN DE LA RENTA POR DESCENDIENTE O ASCENDIENTE CON DISCAPACIDAD.

- Descendiente con discapacidad: 1.200 euros anuales por cada descendiente.
- Ascendiente con discapacidad: 1.200 euros anuales por cada ascendiente.

5.1. Beneficiarios:

- Contribuyentes con derecho a la deducción del mínimo por descendiente o ascendiente con discapacidad y los ascendientes o hermanos huérfanos de padre y madre, que formen parte de una familia numerosa, o la nueva figura de ascendiente separado

legalmente o sin vínculo matrimonial con dos hijos por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo previsto en el artículo 58.de la LIRPF y sin derecho a percibir anualidades por alimentos.

- Deben realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la que se esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad de carácter alternativo y cotizar durante los plazos mínimos fijados.
- Contribuyentes que perciban prestaciones del sistema público de protección de desempleo o pensiones de los regímenes públicos de previsión social o asimilados, con derecho a la deducción del mínimo por descendiente o ascendiente con discapacidad (artículos 58 y 59 de la LIRPF respectivamente) o formen parte de una familia numerosa o se trate de un ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos.

5.2. Forma de solicitar el abono anticipado

- Por vía electrónica, presentando una solicitud modelo 143 por cada una de las deducciones a que tenga derecho en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria mediante DNI electrónico, certificado digital o CI@ve PIN.
- Por teléfono, en el número 901 200 345 aportando el importe de la casilla 490 de la declaración del IRPF de 2014.
- Presentando en cualquier oficina de la Agencia Tributaria el formulario que se debe cumplimentar e imprimir desde la página de Internet de la Agencia Tributaria. Una vez impreso lo deben firmar todos los solicitantes.

6. CONSIDERACIÓN DE FAMILIA NUMEROSA (POR PERSONA CON DISCAPACIDAD).

Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.

Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

Se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos. Se equipara a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella/s y a sus expensas.

Tienen la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.

Los requisitos que deben cumplir los hijos/as para que se les reconozca o mantenga la condición de familia numerosa son:

- Ser solteros y menores de 21 años, salvo que sean discapacitados o estén incapacitados para trabajar. Podrá ampliarse tal límite hasta los 25 años en caso de estudios o que trabajando la retribución mensual no supere el Salario Mínimo Interprofesional.
- Convivir con el ascendiente o ascendientes (la separación transitoria por estudios, trabajo, salud, etc. no rompe esa convivencia).

- Dependier económicamente del ascendiente o ascendientes.

Se podrá acceder a las ayudas de familias numerosas.

7. ESTACIONES O RENDIMIENTOS RELACIONADOS CON SITUACIONES DE DISCAPACIDAD QUE NO TRIBUTAN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

- Las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social:
 - Como consecuencia de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
 - Prestaciones familiares reguladas en el Capítulo IX, Título II del RD-Legislativo 1/1994 y las pensiones y haberes pasivos a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.
- Las prestaciones que, en situaciones idénticas a las anteriores, le son reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado. Asimismo, se tendrá en cuenta que la cuantía exenta tiene como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo.
- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente de los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas, inhabilite por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio, y las pagadas igualmente por los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas a favor de nietos y hermanos menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo.

- Las pensiones reconocidas a personas lesionadas o mutiladas por la Guerra Civil (1936/1939) del régimen de Clases Pasivas del Estado o por legislación específica.
- Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, en modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA.
- Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM para 2014: 7.455,14 euros. LÍMITE: 14.910,28 euros).
- Las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, cualquiera que sea la cuantía de éste, por trabajadores discapacitados que se conviertan en trabajadores autónomos cualquiera que sea su cuantía.
- Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social especial constituido en favor de las mismas. También están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. El límite anual conjunto de esta exención es 3 veces el IPREM. (IPREM para 2014: 7.455,14 euros. LÍMITE: 22.365,42 euros).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada que deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención en situación de dependencia.

- Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos en favor de las mismas, así como los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad hasta un importe máximo anual conjunto de tres veces el IPREM (IPREM para 2014: 7.455,14 euros. LÍMITE: 22.365,42 euros).
- No tendrán la consideración de renta las cantidades percibidas como consecuencia de las disposiciones que se hagan de la vivienda habitual (hipoteca inversa) por parte de las personas que se encuentren en situación de dependencia severa o gran dependencia, siempre que se lleve a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de bienes para asistir a las necesidades económicas de vejez y de la dependencia. La exención también se aplica cuando se transmite la nuda propiedad de la vivienda habitual, reservándose el titular el usufructo vitalicio de la misma.

8. REDUCCIONES POR DISCAPACIDAD EN EL IMPUESTOS DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

8.1. Por rendimientos del trabajo.

Los trabajadores o trabajadoras activas discapacitadas, además de las reducciones que les correspondan, tendrán derecho a la **reducción por discapacidad de trabajadores activos**, según el siguiente detalle:

Grado de discapacidad	Reducción por discapacidad de trabajadores activos
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.264 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	7.242 €
Igual o superior al 65 %	7.242 €

La reducción por discapacidad de trabajadores activos se aplica cuando en cualquier momento del periodo impositivo concurren estas dos circunstancias simultáneamente:

- Tener el grado de discapacidad exigido.
- Ser trabajador activo.

8.2. Mínimo Personal, Familiar y por Discapacidad

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR		
Mínimo del contribuyente	General	5.151 €
	Más de 65 años	5.151 €+918 €
	Más de 75 años	5.151 €+918 €+1.122 €
Mínimo por descendientes (menores de 25 años o discapacitados)	1º	1.836 €
	2º	2.040 €
	3º	3.672 €
	4º y siguientes	4.182 €
	Descendientes menores 3 años: se incrementará el anterior en	2.244 €
Mínimo por ascendientes	Más de 65 años o discapacitado	918 €
	Más de 75 años	918 € +1.122 €

El mínimo por discapacidad del contribuyente se incrementará, en concepto de **gastos de asistencia,** en **2.316 euros anuales** cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

En definitiva, el mínimo por discapacidad del contribuyente alcanzará las siguientes cuantías:

MÍNIMO POR DISCAPACIDAD			
Grado de discapacidad	Discapacidad	Gastos asistencia	Total
- Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100	2.316	----	2.316
- Igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	2.316	2.316	4.632
- Igual o superior al 65 por 100	7.038	2.316	9.354

Tienen la consideración de **personas con discapacidad, a efectos del IRPF,** los contribuyentes que acrediten **un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.**

El grado de discapacidad, la necesidad de ayuda de terceras personas o la movilidad reducida deberán acreditarse mediante **certificado o resolución** expedida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (**IMSERSO**) o **el órgano competente de las Comunidades Autónomas.** El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, (BOE de 26 de enero de 2000), regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

9. PLANES DE PENSIONES Y OTROS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL CONSTITUIDOS A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA DECLARACIÓN DE LA RENTA.

Dan derecho a reducir la base imponible, las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial y a los seguros de Dependencia, éstos últimos sólo si cubren exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, a favor de:

1. Las afectadas por una **discapacidad psíquica** igual o superior al 33%.
2. Las afectadas por una **discapacidad física** o sensorial igual o superior al 65%.
3. Personas que tengan una **incapacidad declarada judicialmente** con independencia de su grado.

Los límites establecidos serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

Las aportaciones pueden hacerse por:

- El propio partícipe discapacitado; reducen la base imponible general en la declaración del contribuyente discapacitado que realiza la aportación.
- Personas con relación de parentesco con el discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o quienes le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento; siempre que la persona con discapacidad sea designada beneficiaria de manera única e irrevocable para cualquier contingencia, salvo la de muerte del discapacitado, en cuyo caso podrá generar prestaciones de viudedad u orfandad a favor de los

aportantes. Estas aportaciones reducen la base imponible en la declaración de la persona que las realiza.

Las aportaciones que no hubieran podido reducirse por insuficiencia de base podrán reducirse en los 5 ejercicios siguientes, siempre que así se hubiera solicitado en las respectivas declaraciones de IRPF.

10. DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL EN LA DECLARACIÓN DE LA RENTA.

Como regla general, los contribuyentes discapacitados aplicarán la deducción según las normas y porcentajes establecidos con carácter general, sin perjuicio de que tengan derecho adicionalmente a la deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razones de discapacidad, si reúnen los requisitos establecidos para la práctica de la misma.

Esta deducción tiene un tramo estatal y un tramo autonómico. Este último puede ser modificado al alza o a la baja, dentro de determinados límites, por las Comunidades Autónomas.

10.1. Deducción por adecuación de la vivienda habitual (Sólo aplicable a obras e instalaciones iniciadas antes de 1-1-2013).

Es necesario que los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

Pueden aplicar esta deducción los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razón de su propia discapacidad o de la de su cónyuge, o un pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive siempre que convivan con él, y siempre que la vivienda sea ocupada por cualesquiera de ellos a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.

A estos efectos, tienen la consideración de obras o instalaciones de adecuación:

- Aquellas que impliquen una reforma del interior de la vivienda.
- La modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico. Las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. Podrá aplicar esta deducción, además del contribuyente a que hemos hecho referencia, también los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.

La base máxima de deducción es de 12.080 €, siendo independiente del límite de 9.040 € establecido con carácter general para la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. El exceso de las cantidades invertidas sobre dicho importe no se podrá trasladar a ejercicios posteriores.

Forma de acreditación

Las obras e instalaciones de adaptación deberán ser certificadas por la Administración competente (IMSERSO u órgano al que corresponde de las CCAA la valoración de las discapacidades), como necesarias para la

accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de dichos contribuyentes.

Porcentajes de deducción

Adecuación realizada tanto con financiación propia como ajena:

- 10 por 100 estatal.
- 10 por 100 para todas las CCAA de régimen común (excepto Cataluña) y las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla. Las Comunidades autónomas de Illes Balears y de la Región de Murcia, han aprobado específicamente este porcentaje.

11. BENEFICIOS FISCALES COMUNIDAD VALENCIANA EN EL IMPUESTO DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LA DECLARACIÓN DE LA RENTA:

- Por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 % o psíquica en grado igual o superior al 33 %, deducción de 224 € por el primer hijo con discapacidad y de 275 € por el segundo o posterior discapacitado. También será aplicable la deducción, aunque la discapacidad no alcance los grados anteriormente comentados, en aquellos supuestos en que la incapacidad se declare judicialmente.
- Por familia numerosa, 300 € si es de categoría general y 600 € si es especial.
- Por el propio contribuyente de edad igual o superior a 65 años con grado de discapacidad igual o superior al 33 %, se establece una deducción de 179 €. No procederá esta deducción si, como consecuencia de la situación de discapacidad contemplada en el párrafo anterior, el contribuyente percibe algún tipo de prestación que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se halle exenta en el mismo.

- Por cada ascendiente mayor de 65 años con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 % o psíquica de grado igual o superior al 33 %, se establece una deducción de 179 €, si cumplen los requisitos exigidos. También será aplicable la deducción, aunque la discapacidad no alcance dichos grados, cuando la incapacidad se declare judicialmente.
- Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 65 % o psíquica con un grado igual o superior al 33 %, el 5 % de las cantidades invertidas con excepción de los intereses. Ha de tenerse en cuenta que, conforme a la normativa estatal reguladora del impuesto, se asimilan a la adquisición de vivienda habitual la construcción o ampliación de la misma.
- Por arrendamiento de la vivienda habitual, si cumplen los requisitos exigidos, por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado igual o superior al 65 %, o psíquica con un grado igual o superior al 33 %, el 20 % de las cantidades satisfechas, con el límite de 612 €. Además, si el arrendatario tiene una edad igual o inferior a 35 años podrá deducirse el 25 % con el límite de 765 €.

12. BENEFICIOS FISCALES EN EL IVA.

Tributarán al 4% las operaciones relativas a vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida (1), con independencia de quién sea el conductor de los mismos, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que hayan transcurrido al menos 4 años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.
2. Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos «inter vivos» durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.
3. Que se obtenga previamente la certificación de discapacidad del IMSERSO o entidad gestora correspondiente a la Comunidad Autónoma que tenga transferida su gestión.

La aplicación del 4% requerirá el previo reconocimiento del derecho por la Administración tributaria, iniciándose mediante solicitud). Dicho reconocimiento, caso de producirse, surtirá efecto desde la fecha de su solicitud.

Junto con la solicitud se deberá acompañar la documentación que acredite que el destino del vehículo es el transporte habitual de la persona con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida.

- (1) Se considerarán personas con movilidad reducida:
 - Las personas ciegas o con deficiencia visual y, en todo caso, las afiliadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) que acrediten su pertenencia a la misma mediante el correspondiente certificado.
 - Las titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad emitidas por las corporaciones locales o, en su caso, por las comunidades autónomas.

Se deberá acreditar mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

13. BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

13.1. Vehículos no sujetos al Impuesto

Los vehículos para personas con movilidad reducida se encuentran no sujetos al Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte (IEDMT).

Para efectuar la matriculación del vehículo es necesario presentar ante la Administración tributaria el modelo 06 al que se acompañara la ficha técnica del vehículo (original y fotocopia). La matriculación del vehículo no exige el previo reconocimiento de la Administración tributaria.

13.2. Vehículos exentos del impuesto

Por su parte, los vehículos automóviles matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, siempre que concurren los siguientes requisitos, se encuentran exentos del IEDMT:

1. Que hayan transcurrido al menos 4 años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.
2. Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos «inter vivos» durante el plazo de los 4 años siguientes a la fecha de su matriculación.
3. Que se obtenga la previa certificación de discapacidad del IMSERSO o entidad gestora correspondiente a la Comunidad Autónoma que tenga transferida su gestión.

Para solicitar la exención se presentará el modelo 05 ante la Administración tributaria, con anterioridad a la matriculación del vehículo. En ningún caso, podrá matricularse definitivamente el vehículo hasta que no se haya producido el reconocimiento del beneficio fiscal por parte de la Administración.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Certificación de invalidez expedida por IMSERSO o entidad gestora correspondiente a la Comunidad Autónoma que tenga transferida su gestión.
- Ficha Técnica del vehículo.
- Certificado de la Compañía Aseguradora en el supuesto de producirse siniestro total en su vehículo adquirido en análogas condiciones en el transcurso de 4 años.

14. BENEFICIOS FISCALES PARA VEHICULOS.

14.1. ¿Qué hay que hacer para beneficiarse de la exención en el pago del impuesto?

- Para poder aplicar estas exenciones, el interesado deberá instar su concesión al ayuntamiento indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión.
- En relación con la exención prevista para vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, el interesado deberá aportar el certificado de discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza reguladora del impuesto.

- No obstante, dado que la regulación contenida en las ordenanzas municipales en relación con el procedimiento de concesión de la exención puede variar de unos Ayuntamientos a otros, se recomienda con carácter previo a la solicitud informarse de los trámites y documentación necesaria al respecto en el Departamento del Ayuntamiento donde se resida.
- Conviene recordar que, con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud, de manera que se debería pagar también el impuesto correspondiente a este año, beneficiándose de la exención ya a partir del año siguiente.

15. RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

La renta garantizada de ciudadanía es una prestación económica gestionada por la red pública de servicios sociales, de carácter universal, vinculada al compromiso de los destinatarios de promover de modo activo su inserción sociolaboral y cuya finalidad es prestar un apoyo económico que permita favorecer la inserción sociolaboral de las personas que carezcan de recursos suficientes para mantener un adecuado bienestar personal y familiar, atendiendo a los principios de igualdad, solidaridad, subsidiariedad y complementariedad.

15.1. Requisitos

Las personas interesadas en solicitar estas ayudas deberán:

- Cumplir los requisitos establecidos en la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía en la Comunitat Valenciana.

- Presentar la solicitud y la documentación necesaria en los servicios sociales generales del municipio donde esté empadronado y que tramite la renta garantizada de ciudadanía, o bien, ante la Dirección Territorial de Bienestar Social de su provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

15.2. Duración

La prestación se concederá por periodos de uno a doce meses, pudiéndose renovar por periodos sucesivos, hasta un máximo de treinta y seis meses.

Una vez agotado de nuevo podrá obtenerse la prestación, siempre que transcurran, al menos, 24 meses desde el agotamiento de la prestación anterior y, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 19](#) de la ley “*Supuestos especiales de difícil reinserción*”.

Supuestos especiales de difícil reinserción: Cuando se prevea que no será posible la reinserción social o laboral por drogodependencia o discapacidad con un grado superior al 50% e inferior al 65%, debidamente acreditadas, el periodo máximo de prestación podrá ampliarse mientras dure dicha circunstancia.

16. LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI).

Es una ayuda extraordinaria para personas con gran dificultad para encontrar trabajo y en situación de necesidad económica.

16.1. ¿Quiénes pueden solicitar la Renta Activa de Inserción?

Para recibir esta ayuda **debe encontrarse necesariamente en una de estas cuatro situaciones:**

- a) Parados de larga duración mayores de 45 años.
- b) Emigrantes retornados mayores de 45 años.
- c) Víctimas de violencia de género o doméstica.
- d) Personas con discapacidad igual o superior al 33%.

16.2. Si se encuentra en una de las cuatro situaciones anteriores, además debe cumplir los requisitos siguientes:

- **Debe estar inscrito como demandante de empleo y ser menor de 65 años.** Para los que acceden como parados de larga duración o discapacidad, la inscripción como demandante de empleo debe tener una **antigüedad de 12 o más meses** de forma ininterrumpida.
- **No debe tener ingresos propios ni renta per cápita familiar mensual superiores a 481.05 € brutos.**
- **No tener derecho a prestación contributiva, a subsidio de desempleo o a la renta agraria.**
- **No haber recibido esta misma ayuda en el año anterior a la fecha de solicitud** (salvo en el caso de víctimas de violencia de género o doméstica y discapacitados)
- **No haber sido beneficiario de esta ayuda en más de tres ocasiones anteriores**, aunque no se hubiera agotado en ellas el periodo máximo.

16.3. Documentación específica para cada tipo de solicitante:

- **Sólo en caso de acceder al programa por la condición de persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 %, o por una incapacidad que suponga una disminución en su capacidad laboral del mismo porcentaje, deberá aportar**

un **certificado de minusvalía** expedido por la administración pública competente.

- Resolución o certificado expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) donde se reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez.
- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa donde se reconozca una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

16.4. Duración.

Esta ayuda se puede solicitar hasta un máximo de tres veces, pero como hay una limitación de no haberla tenido en el año anterior, la secuencia que se produce es la siguiente: 11 meses cobrando RAI > un año sin ayuda > 11 meses cobrando RAI > un año sin ayuda > 11 meses cobrando RAI. Mientras se está sin ayuda hay que seguir sellando el paro.

En los casos específicos de violencia de género o discapacidad, los 33 meses se pueden cobrar de forma seguida, sin el año de espera.

16.5. Pago.

El pago de la renta se realizará cada treinta días en el mes siguiente al que corresponde el devengo, abonándose en la cuenta bancaria el importe de los 426 €.

Normalmente el pago se hace el día 10 de cada mes.

17. PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA LEY DE INTEGRACIÓN DEL MINUSVÁLIDO (LISMI).

Estas prestaciones se dirigen a personas con discapacidad que por no desarrollar una actividad laboral, no están incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social, configurándose como prestaciones de derecho y compatibles entre sí; en concreto:

- Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica (ASPF).
- Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM).
- Subsidio por Ayuda de Tercera Persona (SATP).
- Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte (SMGT).

En la actualidad, sólo pueden solicitarse el SMGT y la ASPF, ya que la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que establecen en la Seguridad Social Prestaciones no Contributivas, suprimió los subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM) y por Ayuda de Tercera Persona (SATP), si bien sus beneficiarios pueden continuar con el percibo de los mismos salvo que opten por pasar a una prestación no contributiva.

Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte (SMGT)

El subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte consistirá en una prestación económica, de carácter periódico destinada a atender los gastos originados por desplazamientos fuera de su domicilio habitual de aquellos minusválidos que, por razón de su disminución, tengan graves dificultades para utilizar transportes colectivos.

No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.

- No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo o dependa de una unidad familiar dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado salario.
- Edad: Tener tres o más años
- Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 33%
- Grave dificultad para utilizar transportes colectivos.
- No encontrarse imposibilitado para desplazarse fuera de casa.
- Si está interno en centro, salir al menos diez fines de semana al año.

La gestión y reconocimiento del derecho a estas prestaciones se realiza por las Comunidades Autónomas con competencia en la gestión.

18. TRANSPORTE.

18.1. RENFE

Atendo es el servicio gratuito de Atención y Asistencia a viajeros con discapacidad o movilidad reducida que Renfe Operadora pone a disposición de los clientes del ferrocarril. Se trata de un servicio especializado que orienta, informa y facilita al viajero el acceso y tránsito por las estaciones, así como la asistencia en la subida y bajada de los trenes.

18.2. EMT

Dispone de un Servicio regular adaptado que incorporan un sistema de arrodillamiento y rampa automática para facilitar el acceso a las personas con movilidad reducida, disponen de una plataforma con cinturones de seguridad reservada para 1 ó 2 sillas de ruedas, que se encuentra ubicada en la parte central del autobús.

Estos autobuses están identificados por un logotipo especial, idéntico al que se muestra en esta página.

18.3. Servicio especial adaptado

EMT presta unos servicios especiales dirigidos a satisfacer determinadas demandas. Entre estos servicios destaca el Servicio Especial "**PUERTA A PUERTA**", para Discapacitados Físicos, que se solicita mediante llamada telefónica al 96 315 85 25. Este servicio diario de transporte especial, tiene dos tipos de prestaciones:

- **FIJOS:** El plazo de solicitud de estos servicios comprende entre el 15 de junio y el 31 de agosto de cada año, con el fin de reservar un servicio anual, para traslado diario a los lugares de trabajo, centros de estudios, centros de rehabilitación, etc.
- **ESPORÁDICOS:** Se solicitan con dos días hábiles de antelación, llamando al teléfono citado anteriormente. Estos servicios, que mantienen las mismas tarifas que el resto de la red de EMT, deben ser confirmados un día hábil antes de su prestación, tanto la petición como la confirmación se realiza en días laborables de 8:00 a 13:00 horas.

18.4. Requisitos para poder solicitar el Servicio de Transporte Especial para Discapacitados Físicos.

- Solicitud para ser incluido en el Censo rellenado y firmado, adjuntando fotocopia de Empadronamiento de la Ciudad de Valencia y fotocopia completa de certificado de discapacidad en el que se acredite un grado de minusvalía superior al 33% y alcance un mínimo de 7 puntos de movilidad reducida.

Una vez seas usuario del servicio puedes solicitar los servicios esporádicos y los Fijos descargándote la Solicitud para Servicios Fijos para completar con tus datos e imprimir.

- Solicitud para servicios fijos rellenada y firmada, adjuntando certificado de trabajo, estudios o rehabilitación. Hace falta una solicitud por cada servicio de ida y vuelta que se solicite.

18.5. Normas de utilización del transporte especial para discapacitados físicos.

1. ¿Qué es?

Otro tipo de autobuses que tiene la finalidad de sustituir el servicio de autobuses que hay, en los que el usuario, debido a su discapacidad, no puede utilizar la red existente.

2. ¿Cómo se presta el servicio?

Los Servicios Esporádicos se solicitan mediante llamada telefónica al nº 96.315.85.25 de la Empresa Municipal de Transportes dos días hábiles antes de su prestación y confirmándolo un día hábil antes de este. Si el servicio es fijo, se solicita por escrito en el plazo previsto y si es concedido, solo hay que avisar cuando no se va a utilizar.

3. ¿Dónde se presta el servicio?

Dentro del término municipal de Valencia y solo hasta donde presten servicio el resto de líneas de EMT.

4. ¿Cuál es su precio?

El mismo que las de la red general en tarifas y modalidades.

18.6. Normas generales de uso.

1. El servicio de autobuses puerta a puerta tiene como objeto suplir el servicio de autobuses urbanos en aquellos casos en los que el usuario debido a una **grave afección del aparato locomotor** no puede acceder a ellos.
2. El servicio se efectuará en dos modalidades, servicios fijos y esporádicos.
3. Cuando los servicios se presten a varias personas a la vez, se procurará que se agrupen en puntos determinados; cuando por las condiciones físicas del pasajero esto no pueda ser, el servicio se prestará puerta a puerta, siempre que las condiciones viarias y de tráfico lo permitan. Al solicitar el servicio se fijará el punto más cercano al domicilio del solicitante que reúna las condiciones adecuadas.
4. El servicio funcionará dentro del Municipio de Valencia.
5. La prestación del servicio es diaria. Los 365 días al año.
6. El precio del servicio se ajustará a las tarifas y modalidades de la red general.

7. El servicio puerta a puerta lo pueden utilizar todos aquellos discapacitados físicos con grave afección del aparato locomotor con un grado de minusvalía superior al 33% y con un mínimo de 7 puntos de movilidad reducida, que estén empadronados en la ciudad de Valencia.
8. Las solicitudes para la utilización del servicio se efectuarán rellenando la solicitud de censo.
9. Cada cliente del servicio, podrá ir acompañado de una persona que le ayude a la correcta utilización del mismo, siendo obligatorio ir acompañado aquellos clientes que no puedan acceder por si solos y que así lo indicaron en la solicitud de Censo. Para mayor eficacia y rapidez del servicio, la colaboración del conductor se limitará al interior del vehículo.
10. Las solicitudes de utilización se deberán entregar en: Central de funcionamiento del servicio especial.
11. El servicio se solicitará con dos días de antelación (hábiles), llamando por teléfono. El horario de recogida de peticiones será de 8 a 13 horas, de lunes a viernes. Como excepción a esta norma, los servicios que se soliciten para el lunes podrán hacerse los viernes de 8 a 11. Las anulaciones de servicios previamente solicitados se deberán hacer lo antes posible, con el fin de mejorar el servicio del resto de clientes. Para los servicios esporádicos, el usuario deberá confirmar la hora, un día hábil antes de la fecha solicitada. En caso de no confirmarlo, se entenderá que la solicitud queda anulada. Se tratará de satisfacer, siempre que la organización del servicio lo permita, las solicitudes recibidas fuera de plazo. La posibilidad de satisfacer estas solicitudes está supeditada a la existencia de plazas y al cumplimiento de horarios e itinerarios previamente acordados con otros usuarios.

12. Cuando no se pueda satisfacer alguna solicitud, la organización del servicio deberá indicar claramente las razones que motivan dicha denegación.
13. Caso de que el cliente considere que se incumple alguno de los compromisos por parte del servicio, podrá concretar su queja a la Oficina de Atención al Cliente de EMT o a la Oficina de Sugerencias, Quejas y Reclamaciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.
14. El viajero está obligado a utilizar el servicio una vez solicitado, salvo que lo anule con la suficiente antelación. De no hacerlo, deberá pagar el billete ordinario. En caso de grupo, será el monitor quien responda de los pasajeros concertados.
15. En caso de incumplimiento del artículo anterior, el servicio aplicará las sanciones equivalentes en la red general por circular sin billete. El pago de la multa será requisito indispensable para seguir utilizando el servicio. Si el incumplimiento fuese reiterativo, al infractor se le retirará la posibilidad de utilizar este servicio.
16. Los pasajeros estarán puntualmente en el lugar y horas convenidas. Se aconseja estar 5 minutos antes, pues el bus no puede esperar después de la hora concertada, para no perjudicar al resto de clientes.
17. La programación anual de los servicios fijos se realizará en septiembre de cada año y será válida para el periodo de 1 de octubre al 30 de junio del año siguiente, sin perjuicio de las modificaciones que, en razón de la fluctuación de la demanda, sean convenientes a realizar en aras de mejorar el servicio (no se prestarán servicios fijos en **días no lectivos**). Las solicitudes para dicho servicio deberán ser entregadas en las oficinas de la Empresa Municipal de Transportes, antes del 1 de septiembre de cada año.

18. Las cuestiones no contempladas en la Normal del Servicio de Transportes de Discapacitados que hagan referencia al funcionamiento y explotación del mismo se les aplicará, subsidiariamente, el Reglamento del Servicio de Transporte Urbano en la ciudad de Valencia.

18.7. Criterios de prioridad para el uso del servicio

1. Las personas a las que debe atender el servicio son las fijadas en los puntos 1 y 7 de las Normas para el Servicio de Microbuses para Discapacitados Físicos **con grave afección del aparato locomotor**. Cuando el grado de discapacidad del beneficiario sea tan leve que pueda utilizar con normalidad los autobuses convencionales, podrá ser requerido por quien se fije para pasar un reconocimiento médico; si el beneficiario hiciera caso omiso del requerimiento se cesará en la prestación del Servicio, hasta que se demuestre fehacientemente su necesidad.
2. El orden de atención de las demandas será:
 - Periódicas fijas.
 - Esporádicas con 48 horas de antelación.
 - Esporádicas puntuales.
3. Para la selección de demandas de rango 1, los criterios de aplicación deben ser los tendentes a absorber en todas las ocasiones el mayor número de servicios posibles; distorsionando al mínimo los itinerarios-horarios comprometidos, (servicios periódicos fijos) e intentado acoplar el mayor número de servicios esporádicos que se pueda, con arreglo a la prioridad establecida en punto 2 (anterior).

4. Para la prestación de los servicios fijos se realizarán los oportunos itinerarios que deberán tener en cuenta:
 - Los clientes que el curso anterior tenían servicio Fijo concedido y este les condiciona su trabajo, estudios, etc.
 - El número de posibles usuarios que pueden utilizar el servicio en cada alternativa.
 - La inaplazabilidad de un servicio, por su característica (un horario de trabajo o estudio es inaplazable, mientras que ir de compras puede modificarse).
5. Cuando en la prestación del Servicio fijo se presente la alternativa entre dos usuarios hipotéticamente iguales (en lo que se refiere a los demás puntos) será su grado de discapacidad quien determine la prioridad para recibir el servicio. Tendrá prioridad el más afectado.
6. En las llamadas esporádicas se estará a lo estipulado en las normas para el Servicio para Disminuidos Físicos con grave afección del aparato locomotor: 'Para los servicios esporádicos la única prioridad es la orden de la llamada para solicitar el servicio'.



C/ Arquitecto Mora, 7-6^a. Valencia 46010 (España)
Correo electrónico: ugt-pv@pv.ugt.org
Teléfono: 96 388 41 40 Fax: 96 388 41 55



Pacto por el Empleo Ciudad de Valencia